

Proyectos repobladores frustrados en la comarca de Andújar: los casos de Los Villares, La Quintería y La Ropera en la zona del rumblar durante la dictadura del general Franco

MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO¹

La victoria del bando nacional y desde el primer gobierno del General Francisco Franco, en materia de política agraria, pretendió, por un lado, dismantelar toda acción llevada a cabo por el Instituto de Reforma Agraria durante la República ya fenecida; de otro lado, toda explotación agraria que hubiera sido objeto de parcelación durante la República española, será restituida a sus legítimos propietarios, volviendo al estatus quo anterior a la existencia, en sí misma, de la propia República española (ARAQUE, 1983, 25-33).

Para este doble encargo se institucionalizó el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, creado mediante Decreto de 6 de abril de 1938², que no parará hasta “culminar el proceso legislativo para la devolución de fincas a sus antiguos propietarios” (BARCIELA, 1996, 354). Servicio Nacional que estará dirigido por el miembro de Falange, Ángel Zorrilla Dorronsoro, Catedrático de Política y Economía Agraria de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y de Política Agraria de

¹ Miguel Ángel Chamocho Cantudo es profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén y Director de la Cátedra Blas Infante de Andújar.

² Decreto de 6 de abril de 1938 publicado en Boletín Oficial del Estado (BOE) de 8 de abril de 1938.

la Universidad de Madrid (GÓMEZ BENITO, 1995), y que más tarde dirigirá también el Instituto Nacional de Colonización (en adelante INC), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura que sustituirá al anterior Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, creado bajo el Ministerio de Agricultura del sevillano Joaquín Benjumea Burín, que lo ocupará entre agosto de 1939 y mayo de 1941 (SALAS, 1990).

Bajo la rúbrica de Benjumea Burín, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Decreto de 18 de octubre de 1939 encargado de organizar el Instituto Nacional de Colonización³, cuya finalidad de acción, a juicio de Lamo de Espinosa, quien fuera Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Gobernador Civil de Málaga, se estructuraría en una primera etapa en la década de los años 40, consistente de un lado, en la colonización de grandes zonas, y en la adquisición de fincas para su parcelación (LAMO DE ESPINOSA, 1975, 20)⁴.

El siguiente paso, desde el punto de vista jurídico, para llevar a cabo el proceso de colonización, lo encontramos en la Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas agrarias⁵, la cual recoge 35 bases, así como otras leyes, tales como la ley de 25 de noviembre de 1940 de colonizaciones de interés local⁶, o el importante Decreto de 23 de julio de 1942⁷ que permitió al INC “no sólo la adquisición y cesión en lotes de las fincas que se encontraban en régimen de arrendamiento forzoso de carácter colectivo y de que se había hecho cargo al subrogarse en la función de la Reforma Agraria de la República, sino que, además, le facultó para adquirir otras fincas para su subsiguiente parcelación” (LAMO DE ESPINOSA, 1975, 21)⁸.

³ El Decreto en BOE de 17 de octubre de 1939.

⁴ Esta aportación de Lamo de Espinosa es el resultado de la conferencia inaugural de las Jornadas Nacionales de Derecho Agrario pronunciada el 25 de noviembre de 1974 en los salones del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

⁵ BOE de 25 de enero de 1940.

⁶ BOE de 10 diciembre de 1940. Ley luego modificada por la de 27 de abril de 1946 publicada en BOE de 28 de abril de 1946.

⁷ BOE de 6 de agosto de 1942.

⁸ Sin embargo, según Barciela, esta ley de 1942 no era sino el reconocimiento del fracaso de los planes iniciales y proseguir con una especie de “huida hacia adelante consistente en la compra de tierras, que ni siquiera eran las superficies declaradas

Con estos mimbres jurídicos comienza la declaración de alto interés nacional de la zona del Rumblar y con ello la construcción de los primeros poblados de repoblación, modelos que lejos de repoblar los núcleos urbanos ya existentes, pretenden colonizar zonas despobladas convirtiendo el secano en regadío.

I. EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER POBLADO DE “LOS VILLARES” DE ANDÚJAR

Siguiendo la Base 1ª de la ley de 26 de diciembre de 1939, el General Francisco Franco declara, mediante Decreto de 14 de mayo de 1948, zona de alto interés nacional la dominada por el canal del Rumblar en la provincia de Jaén, así como los trabajos ya efectuados para la colonización⁹. El Estado, a través del INC, ya se había hecho cargo de esta zona del Rumblar, y desde la misma Ley de Bases, ya se había puesto manos a la obra para realizar inversiones e infraestructuras que permitieran el regadío en dicha área. Así lo expresa el propio General Franco al indicar que “es deseo del Gobierno que los beneficios económicos y sociales que para la Nación han de derivarse de la ordenación y completa colonización de las zonas regables, especialmente de las que lo son mediante obras realizadas a cuyo efecto juzga de interés que los propietarios y demás interesados en la transformación de las zonas puedan disfrutar de los auxilios técnicos y económicos que el INC pueda prestarles. A tal fin y considerando que la avanzada fase de construcción del Canal del Rumblar requiere que se estimule por todos los medios la tarea colonizadora estima conveniente que las obras y trabajos anejos a aquélla sean considerados de interés nacional, otorgando a los usuarios los beneficios que a este efecto concede la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve”¹⁰.

La zona regable del Rumblar quedaba descrita físicamente en el mismo decreto, al indicar que limitaba por el norte con la propia infraestructura del Canal que se iniciaba en el mismo río Rumblar, entre

de interés nacional, comprando lo que los propietarios quisieron libremente vender (BARCIELA, 1996, p. 369).

⁹ BOE de 3 de junio de 1948.

¹⁰ Exposición de Motivos del Decreto de 14 de mayo de 1948. BOE de 3 de junio de 1948.

los confines del término municipal de Bailén, al norte de la carretera nacional, y que bordeando el Guadalquivir, llegaba hasta el río Jándula, ya en Andújar; al este colindaba con el propio río Rumbiar en el que comenzaba la canalización; al sur le seguía paralelo la misma riera del Guadalquivir; y al oeste, colindaba con el arroyo llamado de Valdezorras y el río Jándula. En total una superficie susceptible de regadío gracias a la citada canalización de unas 6700 hectáreas, para la realización de proyectos de colonización afectos a tres términos municipales de la provincia de Jaén, los de Guarromán, Andújar y Villanueva de la Reina (CHICO DE GUZMÁN, 1978, 110 y ss).

Según el citado Decreto, siguiendo lo dispuesto en la ley de colonización de grandes zonas de 1939, deberá procederse por parte del INC a la redacción de aquellos proyectos generales de colonización, para que con la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, se lleven a buen puerto.

Acto seguido a la entrada en vigor de este Decreto de 14 de mayo de 1948, uno de los sectores con independencia hidráulica que más tarde aprobará el denominado Plan Jaén de zonas regables de 1953, en concreto el IV, y en el que se incorporaba la construcción de un nuevo poblado en la finca “Los Villares”, propiedad del INC, adquirida mediante expropiación conforme a la ley de 1946, y que llevaría ese mismo nombre de “Los Villares”, comenzó a construirse inmediatamente¹¹. Tanto es así que incluso, el acta de recepción del poblado se producirá en el mismo mes de julio de 1953, en el que se aprobó el Plan Jaén.

En un informe emitido en junio de 1955, por el arquitecto, José García Nieto Gascón, junto a su auxiliar, el aparejador, Antonio Pérez Sama, y custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, se nos indica que el 31 de julio de 1949, la Dirección General de Obras Públicas aprueba el proyecto de poblado adaptado a la finca de Los Villares. Así lo indicaba: “Corresponden estas obras a la construcción de un nuevo núcleo rural realizado en la finca “Los Villares” propiedad de este Instituto y que consta de 34 viviendas de colonos con sus dependencias

¹¹ El solar expropiado por el INC en la finca Los Villares asciende a un total de 4,22 (4-22-50) hectáreas, cuyo coste fue de 3.004.994 pesetas, o lo que es lo mismo, un valor de 1,40 pesetas el metro cuadrado de solar. Archivo Histórico Provincial de Jaén (en adelante AHPJ), leg. 43201.

agrícolas, un edificio social con capilla, escuela y representación local, un comercio-cantina con vivienda del comerciante y una vivienda de maestro”¹².

Aprobado el proyecto por la Dirección General, se anunció concurso público de subasta para la realización de las obras, el 25 de noviembre de 1949, con un presupuesto de partida de 3.212.666,11 pesetas. Apenas un mes después, el 22 de diciembre de 1949, se adjudicaron las obras al Jefe de Obras José Luis López Jurado, quien presentó un proyecto de construcción del poblado con un presupuesto de 2.656.874,88 pesetas, que representaba un 17,30% menos del presupuesto inicialmente licitado. La escritura pública de contratación de obras se pasó ante notario el 27 de enero de 1950. En dicha escritura pública se estipulaba que las obras deberían dar comienzo en el término de 10 días a partir de la fecha de la escritura, y quedar terminadas en el plazo de 12 meses, es decir, en torno a la primera semana del mes de febrero de 1951¹³.

Transcurrido el año, el contratista adjudicatario de las obras solicitó en fecha 15 de febrero de 1951 una prórroga en el plazo para la construcción del nuevo poblado de colonización¹⁴. Tras el correspondiente informe requerido por la Dirección General fechado el 17 de mayo de 1951, se señaló como nueva fecha para la entrega de las obras el 1 de diciembre de 1951. Y así fue, las obras del núcleo rural de Los Villares finalizaron el 1 de diciembre de 1951. En fecha 24 de enero de 1952 se elevó informe para la aprobación del Ministerio correspondiente, tal y como se hizo constar en el acta de recepción provisional del poblado

¹² El proyecto de poblado para la finca “Los Villares” es una adaptación de otro proyecto anteriormente realizado por el arquitecto Francisco Jiménez de la Cruz, que correspondía a otro núcleo rural, llamado “La Verduga”, redactado en su día por el arquitecto emisor del informe Nieto Gascón, y que formaba parte de otro plan de colonización, en este caso, el de la margen izquierda del río Genil, en la provincia de Granada. AHPJ, leg. 43200.

¹³ AHPJ, leg. 43200.

¹⁴ El aumento de plazo para la terminación de las obras se justificó por parte del contratista, principalmente por la interrupción de las obras motivadas por los diferentes estudios de cambio de trazado del nuevo núcleo para adaptarlo al emplazamiento, por el cambio de algunas unidades de obra, tales como un tapial que fue sustituido por mampostería ordinaria en las viviendas y edificio social, el empleo de zócalo de hormigón no incluido en el proyecto para los muros de cerramiento, la sucesiva tramitación oficial de estas modificaciones y el mal estado del camino de acceso a la finca que se ponía intransitable en los meses de invierno. AHPJ, leg. 43200.

fechada el 28 de abril de 1952. Terminado ampliamente el pazo de garantía después de la recepción provisional, se hizo la recepción definitiva firmándose acta en 27 de julio de 1953, el mismo mes en el que se aprobó el Plan Jaén.



Vista aérea de Los Villares de Andújar

II. UNA NUEVA LEY DE COLONIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS ZONAS REGABLES Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE OBRAS, COLONIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN

El 21 de abril de 1949 se aprueba una nueva ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, y en la que la canalización del Rumblar podría beneficiarse definitivamente para proyectar un plan de colonización¹⁵. En su exposición de motivos, deja claro que el primer eslabón, el buque insignia de la legislación agraria del Movimiento nacional fue la ley de bases de 1939, y que si bien, y debido a la escasa participación de los grandes propietarios, esta ley se vio reforzada por aquella otra de 1946 que preveía la expropiación a los propietarios de fincas rústicas, mediando la correspondiente indemnización, y previa declaración de dicha zona rústica de utilidad social. De nuevo el intervencionismo del Estado es latente en esta segunda etapa que se inicia con esta ley. Al respecto Bosque Maurel es tajante, “la intervención del Estado, a través del Instituto o de órganos próximos como el Servicio de concentración parcelaria, será fundamental en esta época, una intervención que pretende afectar íntegramente al ámbito rural afectado, reformando no sólo sus estructuras estrictamente agrarias sino pretendiendo su mejora económica y su desarrollo general, a través de la industrialización y el incremento de los servicios” (BOSQUE MAUREL, 1984, 173-174).

Con ambos instrumentos legislativos, el Estado franquista podía hacer frente a sus planes de colonización, aún a sabiendas, una década después, que dicha “colonización se viene realizando a un ritmo mucho más lento del preciso para atender las necesidades de una población que crece de año en año”.

Si el Decreto de 14 de mayo de 1948, como ya se ha indicado más arriba, el Gobierno del General Franco declaraba zona de alto interés nacional la dominada por el canal del Rumblar, y que afectaba a los términos municipales de Guarromán, Andújar y Villanueva de la Reina,

¹⁵ BOE de 22 de abril de 1949. Un estudio sistemático de la misma puede verse en Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, “La colonización en zonas regables. La ley de 21 de abril de 1949”, en *Revista de Estudios Políticos*, n° 48, 1949, pp. 154-167.

esta declaración se verá completada para la provincia de Jaén, con el Decreto de 15 de junio de 1951, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de diversas zonas de vegas en la cuenca del río Guadalquivir dentro de la provincia de Jaén¹⁶.

Declaradas las zonas de alto interés nacional, era necesario la elaboración del plan de colonización por parte del INC. El 17 de julio de 1953 se aprueba definitivamente, por el Consejo de Ministros, el plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, publicándose en el Boletín Oficial del Estado¹⁷, base jurídica y técnica sobre el que, con posterioridad, se establecerán los correspondientes proyectos de colonización de las tres zonas indicadas anteriormente del Guadalquivir, y la zona regable correspondiente al canal del Rumbalar, con el que se completará la conformación de otros tantos poblados de repoblación y colonización en Andújar.

III. EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO POBLADO EN LA ZONA DEL RUMBLAR: LA QUINTERÍA

Según el proyecto de liquidación de obras firmado por el arquitecto Francisco Jiménez de la Cruz, y su aparejador Antonio Pérez Sama, el 30 de julio de 1957, se nos indica que en la finca propiedad del INC, de la Quintería, se ha procedido a la construcción de 56 viviendas de colonos con sus dependencias agrícolas, dos viviendas para maestros, una vivienda destinada al cura del poblado, dos escuelas, una capilla, un edificio administrativo, almacén y tres locales destinados a comerciantes y artesanos, además de obras de cerramiento, urbanización y obras accesorias.

Dichas obras cumplieron en su ejecución los acuerdos incorporados en el Proyecto redactado por el Arquitecto Jiménez de la Cruz.

Para la realización de las obras fue anunciado concurso-subasta, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 6 de septiembre de 1953, por un presupuesto ascendiente a 6.696.379,01 pesetas. Tras los

¹⁶ Se identificaban con un itinerario geográfico descriptivo preciso tres zonas de declaración: la zona alta del Guadalquivir, una segunda zona del Guadalimar y media del Guadalquivir, y finalmente una tercera zona correspondiente al Guadalbullón y baja del Guadalquivir. Decreto de 15 de junio de 1951. BOE de 23 de julio de 1951.

¹⁷ BOE de 18 de julio de 1953.

correspondientes expedientes presentados, finalmente se optó por la adjudicación de la obra a Ricardo Gómez Sabaté, contratista, con fecha 5 de febrero de 1954, bajo un importe total de 5.576.380,50 pesetas, que representa una reducción del presupuesto inicialmente aprobado del 16,7%.

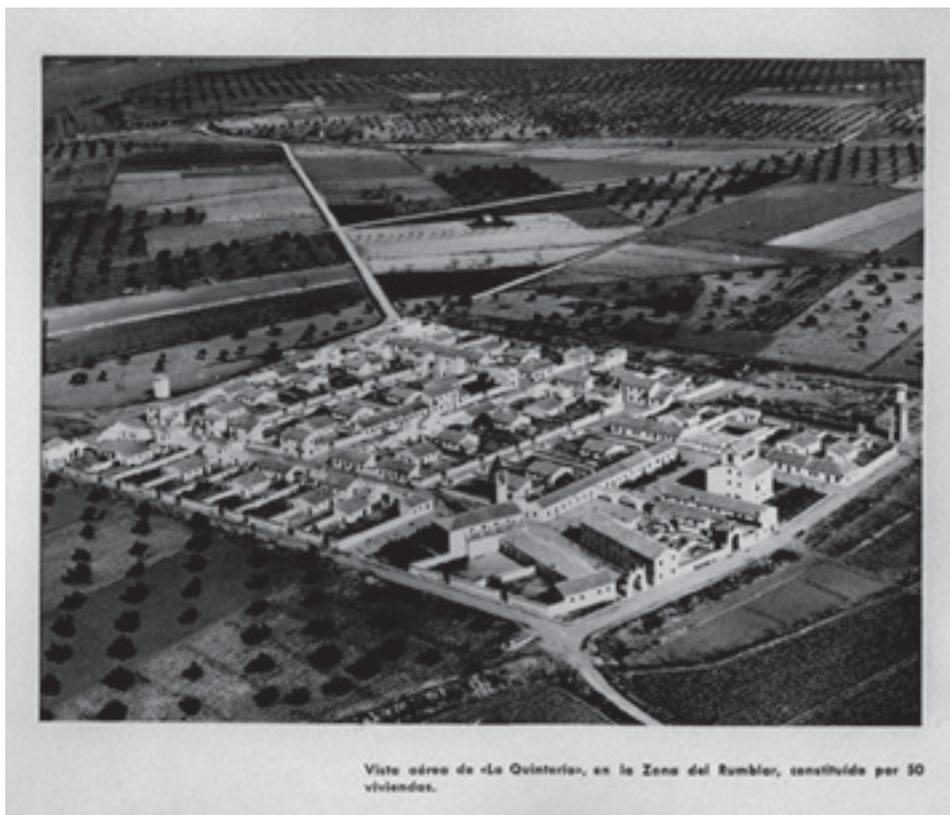
La escritura de contratación se firmó ante el notario de Madrid, Germán Adanes Hocajuelo, el 5 de abril de 1954. En dicha escritura se estipulaba, entre otras cláusulas que las obras debían dar comienzo en el término de diez días a partir de la fecha de la firma de la escritura, es decir, el 15 de abril de 1954, y quedar terminadas en el plazo de catorce meses, en torno al mes de junio de 1955. Las obras dieron comienzo, efectivamente el 13 de abril de 1954.

Las obras no pudieron acabarse en la fecha prefijada de junio de 1955 por dificultades en el incremento de precios y modificaciones parciales de las obras. Por esta razón, el contratista adjudicatario de las obras, solicitó con fecha 30 de septiembre de 1955, prórroga de 6 meses en el plazo para la terminación del poblado, señalando como nueva fecha de terminación de las mencionadas obras la de 13 de diciembre de 1955¹⁸. No obstante, aún con fecha de 17 de febrero de 1956, se remitió presupuesto reformado total para la ejecución y terminación de las obras, y que ascendía a 470.065,70 pesetas más del presupuesto inicial, siendo aprobado el mismo por la Dirección General¹⁹.

Terminadas las obras, aunque con una demora razonable, el 1 de septiembre de 1956 se efectuó la recepción provisional del poblado, para lo que se remitió acta de dicha recepción a la Dirección General con fecha 18 de enero de 1957. La recepción definitiva, concluido el plazo de garantía de la entrega de las obras, se firmó ante la Dirección General el 13 de septiembre de 1957.

¹⁸ Este aumento del plazo solicitado estuvo principalmente justificado por estar emplazado el nuevo pueblo precisamente en el lugar ocupado por los barracones provisionales de colonos, así como un aumento sensible de unidades de obra. AHPJ, leg. 43194.

¹⁹ Con anterioridad a la adjudicación de las obras, la Dirección General, mediante oficio de fecha de 21 de enero de 1954 ya había aprobado otro proyecto de reforma, en este caso de la Capilla, lo que producía un incremento adicional del presupuesto inicial en la cuantía de 252.451,48 pesetas. AHPJ, leg. 43194.



Vista aérea de La Quintería

IV. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL TERCER POBLADO EN LA ZONA DEL RUMBLAR: LA ROPERA

En un informe emitido por el arquitecto Francisco Jiménez de la Cruz y por el aparejador Antonio Pérez Sama, de fecha julio de 1956, se presenta al INC, la propuesta de liquidación del nuevo pueblo de “La Ropera”. En la memoria de dicha propuesta de liquidación de obras se indica que, al igual que los Villares, la finca de la Ropera fue adquirida con anterioridad por el INC, mediante expropiación forzosa en atención a la ley de 1946, que así lo permitía²⁰. Llevadas a cabo las obras, consta el poblado de un total de 45 viviendas de colonos con sus de-

²⁰ El solar expropiado por el INC en la finca La Ropera asciende a un total de 4,39 (4-39-15) hectáreas, cuyo coste total fue de 2.065.636 pesetas, o lo que es lo mismo, un

pendencias agrícolas, Ayuntamiento, Capilla, escuelas de niños y niñas, viviendas de maestro y maestra, así como un comercio con cantina y vivienda para el comerciante²¹.

El proyecto para la construcción de este poblado, elaborado por el arquitecto anteriormente mencionado, Francisco Jiménez de la Cruz, fue presentado a la Dirección General el 2 de julio de 1953, el mismo mes y año en el que se publicaba en el BOE el Plan Jaén, y aprobado por aquélla el 19 de noviembre de 1953.

Para la realización de las obras fue anunciado concurso-subasta con fecha 12 de enero de 1954 cuyo presupuesto para la ejecución ascendía a 5,5 millones de pesetas. De entre todos los jefes de obras concursantes, la resolución de adjudicación firmada el 14 de junio de 1954, recayó en favor de Javier Moreno Rus, contratista de obras, en una cuantía sensiblemente inferior de 4,7 millones de pesetas, lo que significaba una reducción presupuestaria del presupuesto base de subasta de 0,8 millones de pesetas, o lo que es lo mismo, un 14,9% inferior sobre el presupuesto aprobado para la contrata.

Tras la aprobación de la contrata, se firman las escrituras para el comienzo de las obras el 22 de agosto de 1954, proyectándose el comienzo de las obras en el término de 10 días a partir de la fecha de la escritura y quedando terminadas en el plazo de 10 meses a contar de la fecha de su comienzo.

Las obras dieron comienzo el día 1 de septiembre de 1954, y se preveía su conclusión el 30 de agosto de 1955, que en el tiempo coincidiría en la entrada en vigor del Decreto, aprobado en junio de ese mismo año, en el que se regulaba el plan general de colonización de la zona del Rumberal, y en el que se incorporaban tanto el poblado de “Los Villares”, como éste de “La Ropera”, a otro tercero a construir, el de “La Quintería”.

Sin embargo, en el desarrollo de las obras, el arquitecto Jiménez de la Cruz, atendió la petición de incorporar al proyecto inicial, la construcción de unas dependencias no previstas, tales como un gallinero y

valor de 1,50 pesetas el metro cuadrado de solar, casi idéntico al anterior poblado de Los Villares. AHPJ, leg. 43198.

²¹ AHPJ, leg. 43198.

dependencias para el almacenamiento de carbón correspondientes a las viviendas de maestros²², lo que obligaba a repetir el procedimiento, por cuanto se estipulaba una modificación de los precios²³. Un presupuesto reformado que ascendía a 0,5 millones más del presupuesto inicial aprobado por la Dirección General, tal y como se puede comprobar en el proyecto de revisión parcial de precios presentado por el arquitecto en julio de 1955²⁴, y que fue aceptado por la Dirección General con fecha de 1956.

Igualmente fue construida, aunque tampoco estaba incluida en el proyecto inicial, la escalera de acceso al coro y el coro propiamente dicho en la Capilla, sin embargo, como el coste de estas obras adicionales, no aumentó en ninguna cuantía el anteriormente reformado, no fue necesaria una nueva aprobación por la Dirección General, con el consabido retraso en la ejecución²⁵.

Finalmente, el nuevo poblado de “La Ropera” terminó de ejecutarse en el año 1959, firmándose el acta de recepción provisional el 20 de julio de 1959.

²² Aunque en la Orden de aprobación del Proyecto de fecha 19 de noviembre de 1953 no aparecía la construcción de estos gallineros y carboneras correspondientes a las viviendas de maestros, posteriormente y en el transcurso de las obras, estos mismos maestros solicitaron a la Dirección General la construcción de dichas dependencias, a lo que accedió el Director General, según consta en el oficio de la Subdirección de Obras y Proyectos fechado el 4 de febrero de 1956. AHPJ, leg. 43198.

²³ Tal y como ya dijimos anteriormente y que preveía así el artículo 7 de la ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de grandes zonas regables, publicada en BOE de 22 de abril de 1949.

²⁴ AHPJ, leg. 43198.

²⁵ “La presente liquidación no tiene aumento ninguno sobre el reformado últimamente aprobado. Los aumentos de obra que dieron lugar al reformado que se menciona, se especificaron oportunamente en la memoria del mismo. El aumento o saldo a favor del contratista de esta liquidación se debe únicamente a revisión de precios”. AHPJ, leg. 43198.



Vista aérea de La Ropera

V. LOS VILLARES, LA QUINTERÍA Y LA ROPERA: RESULTADO GLOBAL Y COMPARATIVA FINAL

El resultado global de la colonización de la zona del Rumblar, como ya se ha indicado anteriormente, asciende a la construcción de tres nuevos poblados, de los veintitrés con que constaba el Plan Jaén, y cuya naturaleza jurídica administrativa es calificada de entidades locales menores, como se verá en el último epígrafe de este trabajo.

Las tres fincas sobre las que se asentaron los nuevos poblados fueron adquiridas por el INC²⁶, tal y como ya se ha indicado más arriba,

²⁶ Recordemos que el INC llegó a establecer 264 nuevos pueblos de colonización, en su mayor parte de nueva creación, con un total de 29666 viviendas, en su mayor parte formando núcleos poblaciones, y una cantidad menor, unas 2000 tenían la consideración de viviendas dispersas (BOSQUE MAUREL, 1984, 167).

mediante expropiación conforme al tenor de la ley de 1946 que así lo permitía. Las tres tuvieron un coste similar en cuanto a extensión en metros cuadrados y coste medio del metro cuadrado, con la excepción de la finca La Quintería, cuyo precio se duplicó, tal y como se observa en el siguiente cuadro²⁷:

	Hectáreas	Coste expropiación	Precio / metro ²
Los Villares	4,22 (4-22-50)	3.004.994 pts	1,40 pts m ²
La Ropera	4,39 (4-39-15)	2.065.636 pts	1,50 pts m ²
La Quintería	4,55 (4-55-50)	5.305.655 pts	2,50 pts m ²

En cuanto al plan de edificación de los poblados creados ex novo, como es este caso, el INC publicó el 22 de julio de 1949 una “normas para determinar el plan de edificación de los pueblso de nueva planta que construya el INC”, encargándose de establecer una organización básica de los nuevos pueblos y de sus servicios e instituciones oficiales, en función del número de habitantes y las dimensiones del poblado²⁸. En suma, unas normas básicas que permitieran unificar los distintos criterios que deben tenerse en cuenta para la ordenación de los nuevos poblados, así como el de fijar el número, clase y programa de las necesidades que deben tener las edificaciones de que consten. Así se prevé que estos nuevos poblados deben constar, al menos de las viviendas y dependencias agrícolas necesarias para que los colonos puedan realizar las labores de explotación de la tierra; igualmente deben incorporar los locales de artesanía y comercio con las viviendas de quienes estén encargados de regirlos; y finalmente, los edificios oficiales, como son el Ayuntamiento, escuelas, viviendas para los maestros de dichas escuelas, cementerio si fuera necesario, así como la urbanización del poblado.

Existía una modalidad de construcción, denominada Grupo I, o pueblos estabilizados con una oscilación vecinal entre 50 y 100 vecinos, para aquellos pueblos proyectados para ser adscritos a fincas que, ad-

²⁷ AHPJ, leg. 43201 para Los Villares, leg. 43198 para La Ropera y leg. 43196 para La Quintería.

²⁸ Las referidas normas de 22 de julio de 1949 se conservan en el Archivo del INC, Ministerio de Agricultura, ref. n° 116, y han sido publicadas y por donde las consulto en el *Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, año XIII, n° 52, febrero 2005, pp. 122-124. Sígase también la obra de MONCLÚS FRAGA, 1983, 67-84; OYÓN BAÑALES, 1985; PANIAGUA MAZORRA, 1990, 65-79.

quiridas aisladamente, sin formar parte de un programa de compras sucesivas y explotadas con el máximo rendimiento de que sean capaces, tienen estabilizado el número de colonos adjudicatarios de los distintos lotes. Por su parte, habrá también una tipología de poblado, denominado Grupo II, o pueblos con evolución vecinal prevista, siempre con población superior a los 100 vecinos, referidos a pueblos que han de ser situados en grandes zonas regables o en fincas a los que se asigna un área de influencia muy afectada por instalaciones de colonos sobre las nuevas unidades de cultivo²⁹.

Siguiendo estas normas, los tres poblados objeto de este trabajo se sitúan en la primera modalidad, o Grupo I, de pueblos estabilizados, tal y como se observa, según el tipo de construcciones finalmente habilitadas en los informes sobre dichas entidades locales menores. En este sentido, para Araque Jiménez “todos los poblados estaban perfectamente diseñados y disponían de los equipamientos más avanzados. Lo mismo puede decirse de las viviendas entregadas a los colonos, espaciosas y con todos los servicios a su alcance. En este sentido, sí debemos reconocer la generosidad y el esfuerzo del INC por dignificar las condiciones de vida de los habitantes del medio rural jiennense”. No obstante, y a pesar de ello, sigue diciendo Araque Jiménez, que “no faltaron colonos que manifestaron sus quejas al INC por la elevada desproporción existente entre el espacio destinado a vivienda y el consagrado a otros usos –patios, cocheras, habitáculos para el ganado, etc-” (ARAQUE JIMÉNEZ, 2006, 24).

Para ello, en el año 1967, último año en el que se nos ha permitido acceder a la documentación por aplicación estricta de la ley de patrimonio histórico, hemos tenido la oportunidad de documentar un informe sobre cada una de las tres entidades locales menores, gracias a los cuáles nos va a permitir realizar el siguiente análisis global y comparativo³⁰.

El primer análisis comparativo consiste en ver el resultado final de los lotes familiares o unidades-tipo finalmente construidas y entregadas

²⁹ *Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, año XIII, nº 52, febrero 2005, p. 122.

³⁰ El informe sobre entidad local menor de “Los Villares” puede consultarse en AHPJ, leg. 43201; para “La Ropera”, mismo archivo y leg. 43198; y respecto de “La Quintería” véase el leg. 43196.

a los colonos, así como el número de viviendas y de vecinos finalmente asentados en cada uno de los poblados³¹:

	Lotes familiares	Viviendas	Número de habitantes
Los Villares	50	34	260
La Ropera	43	45	150
La Quintería	62	72	No identificado

En el siguiente cuadro se identifican el número de viviendas construidas, según la tipología propuesta por el INC, tanto de colonos como de establecimientos agrícolas, y el precio total de todas ellas, en una comparativa de los tres poblados objeto de este trabajo³².

	LOS VILLARES		LA ROPERA		LA QUINTERÍA	
	Nº	Precio total	Nº	Precio total	Nº	Precio total
viviendas tipo A	5	296.767,65 pts	9	468.847,23 pts	14	713.700,68 pts
viviendas tipo A´	2	136.067,15 pts				
viviendas tipo B	4	185.270,26 pts	10	662.476,73 pts	10	608.015,20 pts
viviendas tipo C	3	215.376,48 pts	8	450.845,35 pts	7	383.757,36 pts
viviendas tipo D	4	241.184,10 pts	9	514.200,43 pts	7	410.476,92 pts
viviendas tipo E	4	241.962,33 pts	5	248.337,74 pts	9	430.326,00 pts
viviendas tipo F	8	532.229,26 pts	4	249.840,00 pts	4	245.750,04 pts
viviendas tipo G	4	166.339,74 pts			5	377.539,00 pts
dependencias I	16	244.209,88 pts	45	1.175.140,34 pts	36	1.560.235,84 pts
dependencias II	15	280.141,27 pts				
dependencias III	3	61.762,19 pts				
SUMA TOTAL		2.601.201,31 pts		3.769.687,82 pts		4.629.801,04 pts

A estos lotes familiares y viviendas, hay que sumar aquellos edificios oficiales que conforman el poblado, y que se muestran en el siguiente cuadro, incorporando el precio en pesetas del edificio.

³¹ Al respecto véase ARAQUE, 1983, 91, donde analiza la evolución de la población en estos poblados, con la excepción de La Quintería, de la que no hay datos, y en la que podemos comprobar cómo en una década la población aumenta en Los Villares, mientras que se reduce en La Ropera. Así, si en 1960 había en Los Villares 239 colonos (123 hombres y 116 mujeres), una década después ascenderá a 294 (188 hombres y 106 mujeres); por el contrario La Ropera disminuirá su nivel poblacional en la misma década. Si en 1960 habitan 310 colonos (151 hombres y 159 mujeres), en 1970 se reducen a 272 (148 hombres y 124 mujeres).

³² Sin perjuicio de seguir los datos documentales ya indicados véase también los datos aportados por ARAQUE, 1983, 79. Para los Villares AHPJ, leg. 43200, para La Ropera AHPJ, leg. 43198, y para La Quintería AHPJ, leg. 43194.

	LOS VILLARES	LA ROPERA	LA QUINTERÍA
Ayuntamiento	137.751,46	118.198,41	140.160,49
Dos viviendas de maestros	378.326,84	189.589,88	241.371,64
Dos escuelas	331.397,12	260.065,44	237.181,87
Urbanización	1.059.539,50	2.326.882,56	3.037.918,56
Electrificación	74.728,50	213.056,10	241.616,08
Almacén general			41.109,05
Cementerio (conjunto a La Quintería)	112.293,43		
INVERSIÓN TOTAL	2.094.036,85 pts	3.107.792,39 pts	3.939.357,69 pts

Otras edificaciones, aunque independientes a la obra de colonización en sí misma, pero que finalmente se incorporan a la entidad local menor, en su mayor parte subvencionadas por el Estado en el 100%, salvo algunas otras como los talleres de artesanos que incorporan vivienda, son las siguientes:

EDIFICIO	LOS VILLARES IMPORTE	LA ROPERA IMPORTE	LA QUINTERÍA IMPORTE	SUBVENCIÓN
Hogar rural Frente de Juventudes	410.000,00	444.125,08	461.904,88	100%
Hogar rural Sección Femenina	617.354,03	571.480,50	648.527,36	100%
Casa Almacén sindical	1.059.307,58	865.383,90	996.812,21	100%
Artesanía con vivienda comerciante	174.481,62	105.000	123.000,00 Construcción de otras 2 artesanías con vivienda por 247.000,00	20%
Iglesia, capilla y dependencias	242.964,84	314.409,51	441.369,77	100%
Vivienda sacerdote	88.559,02		120.685,82	100%
TOTAL	2.612.667,09 pts	2.300.818,99pts	3.019.300,04 pts	

Aunque sólo sea una mera curiosidad, aunque propia del Régimen de Franco, véase la comparativa de precios entre todas las casas de colonos de los tres poblados, más arriba indicados, cualesquiera que fuera la modalidad, con el precio de coste de la vivienda del sacerdote en los

mismos poblados, mucho más encarecido, lo que evidenciaría mejores y más confortables estancias y terminaciones.

A esto hay que añadir que el INC pone al servicio de los nuevos poblados de colonización otra serie de infraestructuras fundamentales, tales como el alcantarillado, el suministro domiciliario de agua potable, así como una red de tendido eléctrico. El montante final del coste de los poblados es el siguiente (CHICO DE GUZMÁN, 1978, 133):

POBLADO	COSTE FINAL
Los Villares	3.746.911,74 pts
La Ropera	5.799.169,84 pts
La Quintería	7.900.025,18 pts
MONTANTE GLOBAL	17.446.106,76 pts

Respecto al total de obras realizadas, la inversión total en estos tres poblados es la siguiente (CHICO DE GUZMÁN, 1978, 135):

OBRA REALIZADA	COSTE FINAL
Poblados (suma total)	17.446.106,76 pts
Puesta en riego de La Ropera	1.344.348,00 pts
Puesta en riego de La Ropera	2.978.372,00 pts
Ampliación riego La Quintería	1.979.000,00 pts
Puesta en riego La Quintería	1.501.193,54 pts
MONTANTE GLOBAL	25.239.020,54 pts

Los colonos de dos de dichos poblados se encuentran ya en período de acceso a la propiedad, tal y como ya se ha indicado en páginas atrás, en concreto “Los Villares”, cuyo periodo acabará en 1973³³, y “La Quintería”, cuyo período terminará en 1982³⁴. Sólo el poblado de “La Ropera”, seguía aún en 1967 en período de tutela³⁵.

³³ AHPJ, leg. 43201.

³⁴ AHPJ, leg. 43196.

³⁵ AHPJ, leg. 43198.

VI. LOS VILLARES, LA QUINTERÍA Y LA ROPERA, NUEVAS “ENTIDADES MUNICIPALES MENORES”: UN NUEVO PROBLEMA PARA EL AYUNTAMIENTO MATRIZ DE ANDÚJAR

El Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Régimen local, de 17 de junio de 1945³⁶, es la encargada de calificar jurídicamente al tipo de entidad municipal en la que se convierten los nuevos poblados procedentes de la colonización de la zona regable del canal del Rumblar. Esta norma, que como se ha indicado, trata de articular las bases de la anterior ley de 1945³⁷, establece en su título primero, artículo 10, cual es la clasificación de las entidades municipales, entre las que se encuentran, además del municipio, las mancomunidades municipales voluntarias y las agrupaciones municipales forzosas, la que nos interesa a nosotros, la Entidad local menor, cuyo desarrollo normativo se efectúa a través del Decreto de 17 de mayo de 1952³⁸. Se califican entidades locales menores, como los pueblos de colonización de la zona del Rumblar, a aquellos poblados con características peculiares pertenecientes a un municipio, que creados ex novo, se considere que deben estar dotados de administración propia³⁹.

Desde un punto de vista de organización administrativa de las entidades locales menores de Los Villares, La Ropera y La Quintería, éstas contarán con un alcalde pedáneo, nombrado por el Gobernador civil, a propuesta del Alcalde, entre vecinos cabeza de familia con residencia en la Entidad, además de una Junta Vecinal que estará compuesta por el alcalde pedáneo y dos vocales designados por el Ayuntamiento, entre los vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad⁴⁰.

³⁶ BOE de 26 de diciembre de 1950.

³⁷ La Ley de Bases de 1945 fue publicada en BOE de 18 de julio de 1945.

³⁸ Este Decreto de 17 de mayo de 1952 desarrolla el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales y puede consultarse en BOE de 12 de junio de 1952. Sobre la tipología y clasificación de las entidades locales véase el artículo 1 del citado Decreto.

³⁹ El régimen jurídico viene regulado en los artículos 23-28 del Decreto de 16 de diciembre de 1950. BOE de 29 de diciembre de 1950, y en los artículos 41-52. Decreto de 17 de mayo de 1952. BOE de 12 de junio de 1952. Al respecto véase LEAL, 1955, 1-24.

⁴⁰ Al respecto véanse las bases 6ª y 7ª de la Ley de bases de 17 de julio de 1945; los artículos 69 y 76 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, y el artículo 45 del Decreto

Sin embargo, en la mayor parte de los poblados estudiados con carácter general, y en éstos en particular, estos nuevos poblados, estas nuevas entidades locales menores fueron un inconveniente permanente para los municipios matrices de los que dependían, no sólo orgánicamente, sino y sobre todo presupuestariamente para la prestación de servicios⁴¹.

En el primer aspecto, en el aspecto orgánico, aún en 1967, unos años andado las entidades locales menores estudiadas, sus juntas vecinales no se encontraban en funcionamiento, es decir, no podían funcionar ordinariamente por ausencia absoluta de medios de carácter económico para poder cumplir con sus obligaciones por lo que el Ayuntamiento de Andújar y Villanueva de la Reina han tenido que hacer frente a las mismas, ya sea por carecer de ellos, ya sea porque es el Ayuntamiento matriz quien cobra los tributos por las entidades locales menores, ya sea porque carecen de presupuesto⁴².

En este último aspecto, en materia presupuestaria, el presupuesto de las tres entidades locales menores se nutre de los fondos del ayuntamiento matriz, del que dependen económica, y en gran medida para la

de 17 de mayo de 1952. Todas en BOE de 18 de julio de 1945, de 29 de diciembre de 1950 y de 12 de junio de 1952.

⁴¹ Las competencias que poseen tanto el alcalde pedáneo como la junta vecinal para el desenvolvimiento de sus actividades al frente de la entidad local menor se encuentran reglamentadas en los artículos 124 y 125 del Decreto de 16 de diciembre de 1950. BOE de 29 de diciembre de 1950.

⁴² Al respecto para “Los Villares” AHPJ, leg. 43201 se indica que “dicha Entidad carece de medios para hacer frente a las necesidades de la misma pero esto es debido a que es el Ayuntamiento de Andújar el que cobra las contribuciones y demás conceptos que autorizan las leyes vigentes, exceptuando solamente el capítulo de aguas por el cual ingresa la Entidad en el año 1966 la cantidad de 9.009,25 pts”. En tono similar para la “La Ropera”, leg. 43198. En el caso de “La Quintería”, se nos informa que a pesar de que la junta vecinal ha venido reuniéndose apenas ha tenido medios para hacer frente a sus funciones: “Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de La Quintería ha funcionado normalmente hasta ahora pero no cuenta con recursos y medios para atender los servicios propios de la misma, teniendo una subvención anual del Ayuntamiento de 40.000 pts, con lo que prácticamente vive pues su presupuesto es de 60.000 pts anuales. Efectivamente dicha Entidad carece de medios para hacer frente a las necesidades de la misma pero esto es debido a que es el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina el que cobra las contribuciones y demás conceptos que autorizan las leyes vigentes, exceptuando solamente el capítulo de aguas, tránsito de animales, carruajes y multas que suponen aproximadamente las 20.000 pts que recauda la entidad”. Al respecto AHPJ, leg. 43196.

prestación de los escasos servicios municipales que se prestan en estas entidades locales.

El presupuesto de Los Villares del año 1966 ascendía a 78.000 pesetas anuales, según el aprobado por el Ayuntamiento de Andújar y fiscalizado por los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales⁴³. El de La Ropera era de 65.000 pesetas⁴⁴; y el de La Quintería a la modesta cuantía de 63.450 pesetas⁴⁵. Dado que los informes de estas entidades locales menores que hemos podido consultar son de octubre de 1967, se nos indica, al menos para las entidades locales de Los Villares y La Ropera que “el presupuesto para 1967 fue remitido con gran retraso a dichos Servicios Provinciales, el 11 de agosto de 1967. La demora sufrida ha sido debida a la negativa del Ayuntamiento de Andújar a desembolsar ninguna cantidad mientras no se aclarara la situación actual de la Entidad, lo que ocasionó la intervención de los Servicios provinciales anteriormente mencionado ante la angustiada situación planteada a la Entidad Local Menor de Los Villares”⁴⁶. El tenor dado en el informe para La Ropera es idéntico al aquí pronunciado para Los Villares con la única diferencia que se identifica el presupuesto de 1967 ascendiente a 67.000 pesetas, 2.000 pesetas más que el presupuesto de 1966, que ascendía a 65.000, apenas una subida exigua⁴⁷.

Con estos escasos presupuestos, que además no llegan a las entidades locales menores, los servicios básicos de carácter administrativo, asistencia médico-farmacéutica, limpieza viaria, policía urbana o arreglo de jardines son prestados por personal del ayuntamiento matriz. Para las entidades locales menores de Los Villares y La Ropera se indica en el informe de 1967 que “ya se explican anteriormente los motivos por los que se tiene que nutrir la Entidad de los fondos del Ayuntamiento de Andújar y en cuanto a los servicios mencionados son casi todos muy deficientes, siendo el mejor atendido la asistencia médico-farmacéutica, cobrando el médico además de las 6.000 pesetas asignadas en el presu-

⁴³ AHPJ, leg. 43201.

⁴⁴ AHPJ, leg. 43198.

⁴⁵ AHPJ, leg. 43196.

⁴⁶ AHPJ, leg. 43201.

⁴⁷ AHPJ, leg. 43198.

puesto una cantidad en concepto de iguala que pagan los colonos como ayuda de transportes pues la asignación estipulada es muy baja”⁴⁸.

En el caso de la limpieza viaria, los colonos de Los Villares hacen una excepción, al objeto de no grabar aún más al Ayuntamiento de Andújar, de tal manera que “la limpieza viaria se lleva a efecto por prestación personal de los colonos sin que intervenga en ella el Ayuntamiento de Andújar”. No así, la limpieza de los edificios públicos, fundamentalmente casa ayuntamiento y escuelas públicas, dado que su limpieza “es muy deficiente por no poder atender la Entidad al pago de jornales ocasionados por el retraso mencionado en el pago del presupuesto anual aprobado que abona el Ayuntamiento de Andújar”, tal y como ocurre, igualmente con el arreglo de los jardines que “es también muy deficiente”⁴⁹.



Escuela mixta en Los Villares de Andújar

⁴⁸ Al respecto para “Los Villares” AHPJ, leg. 43201, y para “La Ropera”, leg. 43198.

⁴⁹ AHPJ, leg. 43201.

VII. VALORACIÓN FINAL

En suma, y como reflexión final a este trabajo, para mí queda que estos procesos de colonización no sirvieron para llevar a cabo una auténtica reforma agraria, entendida ésta como proceso de redistribución de la propiedad. Muy al contrario, se siguieron beneficiando los grandes propietarios que se aprovecharon de las enormes infraestructuras incorporadas en los planes generales y en las leyes de grandes zonas, o bien vendiendo al INC aquellas tierras incultas o con poco aprovechamiento, y que en gran medida, fueron luego objeto de la construcción de estos nuevos poblados.

En cuanto a los poblados de colonización, pasados los años, instalados allí sus colonos, consolidado el fenómeno de la globalización, no dejan de ser hoy día núcleos poblacionales carentes de servicios y recursos municipales, con una población adulta enorme que apenas si explota los pocos huertos familiares que siguen estables, sin apenas jóvenes, y con un futuro de abandono o despoblado muy severo.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Eduardo ARAQUE JIMÉNEZ, *La política de colonización en la provincia de Jaén: análisis de sus resultados*, ed. Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1983.
- et alii*, “Balance de la actuación del Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Jaén”, en *Investigaciones Geográficas*, 41, 2006, pp. 15-32.
- Carlos BARCIELA, “La contrarreforma agraria y la política de colonización del primer franquismo. 1936-1959”, en Ángel RIVAS SANZ (y otros), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (de la Ilustración al primer franquismo)*, Madrid, 1996, pp. 351-398.
- Joaquín BOSQUE MAUREL, “Del INC al IRYDA: análisis de los resultados obtenidos por la política de colonización”, en *Agricultura y Sociedad*, 32, julio-septiembre 1984, pp. 153-191.
- José María CHICO DE GUZMÁN Y GARCÍA-NAVA, *El Plan Jaén y las grandes zonas regables (Obras realizadas por el Ministerio de Agricultura)*, ed. Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1978.

- Emilio GÓMEZ AYAU, “De la Reforma Agraria a la Política de Colonización (1933-1957)”, en *Agricultura y Sociedad*, n° 7, 1978, pp. 114-121.
- Cristóbal GÓMEZ BENITO, *Políticos, burócratas y expertos: un estudio de la política agraria y la sociología rural en España, 1936-1959*, ed. Siglo XXI, Madrid, 1995.
- Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, “La colonización en zonas regables. La ley de 21 de abril de 1949”, en *Revista de Estudios Políticos*, n° 48, 1949, pp. 154-167.
- Emilio LAMO DE ESPINOSA, “Proceso formativo de la ley de reforma y desarrollo agrario”, en *Revista de Estudios Agrosociales*, 91, 1975, pp. 7-66.
- Alejo LEAL, “Régimen administrativo de los nuevos pueblos creados por el Instituto Nacional de Colonización”, en *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 10, 1955, pp. 1-24.
- Francisco Javier MONCLÚS FRAGA, “Colonización agraria y urbanismo rural en el siglo XX: la experiencia del Instituto Nacional de Colonización”, en *Ciudad y Territorio*, 57-58, 1983, pp. 67-84.
- José Luis OYÓN BAÑALES, *Colonias agrícolas y poblados de colonización: arquitectura y vivienda rural en España (1850-1965)*, ed. Universidad Politécnica de Barcelona, Barcelona, 1985.
- Ángel PANIAGUA MAZORRA, “El poblado y los equipamientos en la actividad agrícola en España (1939-1987)”, en *Estudios Territoriales*, 32, 1990, pp. 65-79.
- Ignacio PUIG, *El Plan Jaén*, ed. Revista Ibérica, Barcelona, 1960.
- Nicolás SALAS, *Joaquín Benjumea Burín, 1878-1963*, ed. Guadalquivir, Sevilla, 1990.
- Alejandro TORREJÓN MONTERO, “Colonización de las grandes zonas regables”, en *Revista española de estudios agrosociales y pesqueros*, n° 200, 1, 2003, pp. 57-72.